

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01180 00

Estando las diligencias al Despacho, se advierte que este Juzgado no es competente para avocar la presente causa, en razón al factor territorial, rechazándose de plano la misma (inciso 2, artículo 90 del C.G.P.).

En efecto, nótese que el demandado Robinson Aponza Carabalí, tiene su domicilio en Jamundí (Valle del Cauca), de tal suerte que, conforme a las reglas generales de la competencia por el factor territorial, el funcionario habilitado para su estudio es el Juez de dicha ciudad (art. 28, núm. 1 ídem), pues contrario a lo expuesto en el acápite de competencia, se advierte que esta no se determina por el domicilio del extremo demandante, por ende, será competente de manera privativa el operador judicial donde resida la parte demandada.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, remítanse el proceso de MICHAEL JOHN EVERARD WILSON contra ROBINSON APONZA al Juzgado Civil Municipal (reparto) de Jamundí (Valle de Cauca). **Ofíciuese.**

**NOTIFÍQUESE,**



MARLENNÉ ARANDA CASTILLO  
JUEZ